

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda el despacho Dispone:

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, el día cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017) que contiene las obligaciones alimentarias del señor EDWIN ANDRES CASTRO CHAVES respecto de su hijo menor de edad NNA **ECH** representado legalmente por su progenitora señora LIZZETTE MANUELA HOLGUIN, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **ECH** representado legalmente por su progenitora señora LIZZETTE MANUELA HOLGUIN y en contra del señor EDWIN ANDRES CASTRO CHAVES, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$340.000) por concepto de la cuota alimentaria y el saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de octubre a diciembre del año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$280.000).
2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$447.424) por concepto de la cuota alimentaria y el saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$291.452).
3. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.538.640) por concepto de la cuota alimentaria y el saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$300.720).
4. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.297.176) por concepto de la cuota alimentaria y el saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a agosto del año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$312.147).

5. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.848.436) por concepto del 50% de gastos de educación adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

6. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$242.000) por concepto del 50% de gastos de salud adeudados por el ejecutado en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva.

7. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$195.000) por concepto de muda de ropa adeudada por el ejecutado para el año 2017 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. Valor muda de ropa año 2017 \$195.000.

8. Por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$608.925) por concepto de mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2018 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$202.975.

9. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$628.290) por concepto de mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2019 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$209.430.

10. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$434.776) por concepto de mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2020 en los términos establecidos en el acta de conciliación que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$217.388.

11. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

12. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

13. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

**Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a éste despacho judicial.**

Se reconoce al abogado DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE (2)**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

|                                                |
|------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.       |
| La providencia anterior se notificó por estado |
| Nº 89                                          |
| De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020                    |
| La Secretaria:                                 |
| DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ                  |

ASP

**JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso (C.G.P) dispone:

**DECRÉTASE** el embargo del ( 25%) del salario que reciba el ejecutado señor **EDWIN ANDRES CASTRO CHAVES**, como empleado de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional. **OFÍCESE** al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de éste Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

**NOTIFIQUESE (2)**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**  
*(Firmado con firma electrónica)*

|                                                |
|------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.       |
| La providencia anterior se notificó por estado |
| Nº 89                                          |
| De hoy 9 DE OCTUBRE DE 2020                    |
| La Secretaria:                                 |
| DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ                  |

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**583e9d9a1da4e235e6efbceb686fb4b49bf9fed847576c1c744325931fe38cbf**

Documento generado en 07/10/2020 11:13:16 p.m.